CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 15 de marzo de 2021, se tuvo por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado, además, se dispuso darle trámite a las excepciones una vez se encontraran debidamente notificados los llamados en garantía, sin embargo, mediante auto del 13 de octubre de la presente anualidad, se ordenó declarar ineficaz el llamamiento en garantía, ya que transcurrieron mas de 6 meses sin que se haya surtido la notificación, de conformidad con el artículo 66 del Condigo General del Proceso.

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

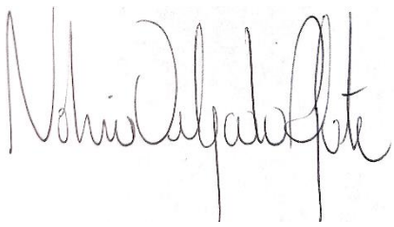

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: REINVINDICATORIO
Demandantes: MARIA DEYSI LÓPEZ CORTÉS Y OTRO
Demandados: JOSÉ OBED VALENCIA Y OTRO
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00101-00
Sustanciación **815**

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera el trámite del llamamiento en garantía se encuentra totalmente culminado, se continuara con el desarrollo de la demanda de la siguiente forma:

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, el despacho correrá traslado de las mismas por el término de 5 días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso. Por secretaría, fíjese el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.165 del 05/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA